urgente

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

GOBIERNO DE COLOMBIA

SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 405 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIO PRECIADO Y CONECTIVA NETWORKS S.A.S

Entre los suscritos a saber: **MARÍA CLEMENCIA MALDONADO SANÍN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.737.057 de Madrid, nombrada en el cargo de Secretaria General de Entidad Descentralizada Código 0037 Grado 18 del **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO**, mediante Resolución No. 833 del 28 de Diciembre de 2015 y posesionada mediante Acta No. 45 del 29 de diciembre de 2015, con delegación para contratar conferida mediante Resolución No. 842 de 30 de diciembre de 2015, quien obra en su calidad de Secretaria General del **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO**, con NIT 800.128.835- 6, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura, y quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO - AGN** por una parte y por la otra parte, **CONECTIVA NETWORKS S.A.S**, identificado con NIT No. 900.106.162-6, representada legalmente por **CARLOS OCTAVIO TORO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.076.260, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Suspensión No. 1 al Contrato No. 405 de 2018, previas las siguientes consideraciones: **1))** Que el 31 de agosto de 2018, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 405 de 2018, el cual tiene por objeto Realizar las obras de instalación y entrada en servicio de un sistema de puesta a tierra y un Sistema Integral de Protección Contra Rayos -SIPRA-, para la mitigación de los riesgos generados por este tipo de fenómenos, para la sede ubicada en la carrera 6 No 6- 91 de propiedad del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado. **2)** Que el valor del contrato No. 405 de 2018, se pactó por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SIETE MIL DIEZ PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($39.107.010,37)** este valor incluye los costos directos e indirectos de la contratación, así como los impuestos y deducciones que sean aplicables. **3)** Que el plazo de ejecución es de DOS (02) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por el supervisor y contratista previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **4)** Que, verificado el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, se ordenó el inicio del contrato el día 04 de septiembre de 2018. **5)** Que mediante Memorando No. 3-2018-2205 del 1 de noviembre de 2018, el supervisor del contrato, solicita la suspensión del contrato No. 405 de 2018. teniendo en cuenta: *"(…) En la Cláusula Segunda del citado contrato "CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS", se señalaron los ítems requeridos para la correcta instalación del sistema de apantallamiento, los cuales fueron establecidos con base en la información que fue suministrada por la Empresa consultora "ORBE COMUNICACIONES- ORBECOM SAS", quien en virtud del contrato N° 462 de 2016, celebrado con el AGN, debía: "Realizar la consultoría técnica para el diagnóstico, diseño, planes de intervención y estimación del presupuesto para la intervención del sistema eléctrico del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado ubicado en la carrera 6 N° 6-91, de conformidad con las especificaciones contempladas en el documento técnico y demás anexos del proceso"*

- La ejecución del proyecto de instalación del Sistema de Protección Contra Descargas Atmosféricas – SIPRA- contempla la instalación de una malla a tierra la cual debe venir conectada a la malla actual de la Entidad, la primera se tiene prevista por diseño del consultor ORBE COMUNICACIONES- ORBECOM SAS a ser instalada en el jardín perimetral de la Entidad, específicamente en el costado occidental del de los edificios, dicha ubicación de acuerdo al levantamiento elaborado por el consultor mostraba que el muro perimetral era continuo desde la fachada hasta la pantalla estructural, por tanto no habían interferencias que afectaran la posterior instalación de los electrodos del proyecto.

- Durante la ejecución del componente de malla a tierra del contrato de obra adelantada por la firma CONECTIVA NETWORKS S.A.S, se encontró en el fondo de la excavación una losa de concreto, la cual impedía la instalación del SIPRA. Este elemento no se encontraba identificado dentro de los planos estructurales originales del edificio, por lo tanto, no se esperaba que dicho elemento se encontrara ubicado en la zona donde se tenía prevista la instalación. En la foto de abajo se muestra la losa encontrada.

- En razón a lo anterior, esta supervisión requirió al contratista consultor ORBE COMUNICACIONES- ORBECOM SAS, mediante oficio AGN No. 2-2018-13469 del 18 de octubre de 2018, con el fin de ponerle en conocimiento de la situación evidenciada y que generaran una recomendación al respecto.

- Que mediante respuesta al requerimiento efectuado por esta supervisión mediante oficio AGN No. 2-2018-13469 del 18 de octubre de 2018, el contratista consultor ORBE COMUNICACIONES- ORBECOM SAS a través del oficio No. 1-2018-11519de fecha 24 de octubre de 2018 manifiesta que los 3 electrodos relacionados como existentes en el diseño entregado, se encuentran dos dentro de la subestación y uno en el jardín posterior, con la anterior respuesta no se daba una respuesta de fondo frente a la reubicación de los electrodos.

- Que con fin de dar una mayor claridad a la situación antes descrita, se citó al contratista consultor ORBE COMUNICACIONES- ORBECOM SAS y al contratista CONECTIVA NETWORKS S.A.S, para verificar en sitio lo expuesto por el primero a través del oficio No. 1-2018-11519 de fecha 24 de octubre de 2018.

SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 405 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIO PRECIADO Y CONECTIVA NETWORKS S.A.S

- Dentro la visita en sitio se le expuso por parte de esta supervisión al contratista consultor ORBE COMUNICACIONES- ORBECOM SAS que no es factible realizar la malla de puesta a tierra en el sitio propuesto. Se le propuso por parte de esta supervisión al contratista consultor que se corriera la malla de puesta a tierra y se instalara en su totalidad sobre el jardín posterior del edificio, lo cual tendría una afectación menor sobre la edificación y facilitaría su instalación; a lo cual, el contratista consultor manifestó que la malla de puesta era opcional, tal como se puede constatar en el acta de fecha 24 de octubre de 2018. Por lo que esta supervisión solicitó dentro de dicha acta que se confirmara esta respuesta a través de un oficio de respuesta y se entregara así mismo la modificación del diseño, con base en la propuesta antes expuesta.
- Que mediante oficio No. 1-2018-11840 de fecha 31 de octubre de 2018, el contratista consultor ORBE COMUNICACIONES- ORBECOM SAS emite la respuesta retractándose de los acordado en día 24 de octubre de 2018 argumentando que la malla de puesta a tierra debe ejecutarse; sin embargo, como ya había manifestado antes no es viable la construcción de la malla de puesta a tierra en el sitio donde se propuso inicialmente, por las razones antes expuestas. (…)" **6)** Conforme a lo anterior se requiere suspender el contrato No. 405 de 2018, a partir del día 02 de noviembre de 2018 y por el término de 10 días corrientes; es decir hasta el día 12 de noviembre de 2018 ó hasta que el contratista consultor ORBE COMUNICACIONES- ORBECOM SAS de las aclaraciones pertinentes con respecto a la malla de puesta a tierra, lo que primero ocurra, solicitud que cuenta con el visto bueno del ordenador del gasto. Que en mérito de lo expuesto las partes acuerdan: **PRIMERO:** Suspender de mutuo acuerdo la ejecución del Contrato No. 405 de 2018, a partir del día 02 de noviembre de2018, ó hasta que se reanude de común acuerdo, lo que primero ocurra; término que una vez vencido, dará lugar al reinicio del contrato. **SEGUNDO.- GARANTÍAS.** Previamente a la reiniciación del Contrato No. 405 de 2018, el **CONTRATISTA** se obliga a ampliar la vigencia de las garantías exigidas por el Archivo General de la Nación por el término de la suspensión. **TERCERO**.- **PERFECCIONAMIENTO**. La suspensión se entiende perfeccionada con la firma de las partes y no requiere del cumplimiento de requisitos adicionales. **CUARTO.-PUBLICACION**: De conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, la presente Acta de Suspensión deberá ser publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP.

Se firma en la ciudad de Bogotá D.C

02 NOV 2018

EL AGN **R/L CONECTIVA NETWORKS S.A.S**

MARÍA CLEMENCIA MALDONADO SANÍN **CARLOS OCTAVIO TORO GOMEZ**

Revisó y Aprobó: Cesar Orlando Tapias- Jefe OAJ
Proyectó: Rossana Milena Pinedo Ponce – GGC